



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A Despacho hoy 15 de septiembre de 2021.

ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD **Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno**

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitante	CARLOS ENRIQUE VELEZ RESTREPO
Radicado	05001-31-10-011-2021-00199-00
Instancia	Única
Providencia	No. 560
Decisión	Admite solicitud, ordena citar y emplazar

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que, no se observa deficiencia que impida la admisión del libelo genitor y por estar presentes los requisitos básicos que establecen los artículos 82 CGP y 577 de la misma codificación, sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente solicitud de **EXPEDICIÓN DE LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN VIDA** de que trata el parágrafo del artículo 487 CGP, presentada por el señor **CARLOS ENRIQUE VELEZ RESTREPO,** a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria consagrado en los artículos 579 y ss. CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 487 del mismo código.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto admisorio a las señoras **ANA LUCIA, MARÍA CECILIA Y LUISA FERNANDA VÉLEZ MONTOYA**, para que en calidad de asignatarias del señor **VELEZ RESTREPO**, intervengan en el proceso y consientan respecto de la partición que se pretende adelantar.

CUARTO: Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo **487 CGP**, para el otorgamiento de la escritura pública se deben respetar las asignaciones forzosas y los derechos de terceros; se ordena **EMPLAZAR** a todas aquellas personas que tengan vocación hereditaria respecto del señor **HÉCTOR DE JESÚS PALACIO OSORIO**, a sus acreedores y a todas aquellas personas que se consideren afectadas con el presente trámite. La publicación se hará mediante edicto que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación en el lugar.

QUINTO: Cumplidas las notificaciones y publicaciones de rigor, se procederá al decreto de las pruebas, si a ello hubiere lugar. Numeral 2° - Artículo 579 CGP.

SEXTO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al Abogado **JAVIER ALBEIRO MEJIA ARISTIZABAL**, identificado con T. P. No. 315.198 del C S de la J, para representar a la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3f43d63bfb3cf4f97ca855df6a41673ed9637ec06f9cb02daa53b58b21721

1

Documento generado en 16/09/2021 09:45:11 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**